



BOLETÍN TRIBUTARIO - 070/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **INICIA SOCIALIZACIÓN DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia, con el apoyo de la Cámara de Comercio del Amazonas, realizó la socialización del Acuerdo entre Colombia y Brasil para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo.

Con esta medida, solo será necesario presentar la factura de venta para el caso de las exportaciones y la Nota Fiscal electrónica para las importaciones, previo cumplimiento de la normativa tributaria, de las mercancías destinadas al consumo y comercialización en esas poblaciones y estará libre de pago de tributos aduaneros.

La DIAN fue la encargada de socializar el Decreto 155 del 5 febrero de 2014 que establece que las mercancías no se someterán al Régimen de Tránsito Aduanero y que se podrán comercializar los productos para el consumo y comercialización de las dos localidades, excepto residuos peligrosos, armas, productos precursores de estupefacientes, drogas y estupefacientes no autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por su parte, la Receita Federal y Hacienda de Brasil socializó el Decreto 8596 de 2015 y la Orden Instructiva 1798 que reglamenta las acciones a realizarse y pone en vigencia este Acuerdo entre los dos países.

Finalmente, se hizo una rueda de preguntas y respuestas para aclarar dudas entre el grupo de asistentes, entre quienes se encontraban los



comerciantes, autoridades locales institucionales, el Ejército Nacional y gremios en general.

La DIAN continuará cumpliendo la ley para facilitar el comercio en esta importante zona fronteriza”.

1.2 DOCTRINA

1.2.1 DADO QUE EN MATERIA TRIBUTARIA LAS EXCLUSIONES O BENEFICIOS FISCALES SON DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ES LIMITADA A LOS HECHOS Y SITUACIONES PREVISTAS EN LA LEY, LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PREVISTA EN LOS NUMERALES 23 Y 25 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES PRECISA AL INDICAR QUE RECAERÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS DIGITALES Y EN LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO COMERCIAL DE CONTENIDO DIGITAL, POR LO CUAL, EL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDO EDUCATIVO Y EL DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES A DIFERENTES EMPRESAS SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LA TARIFA GENERAL. (Conceptos 000362 y 000363 del 15 de marzo de 2018).

1.2.2 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL TIEMPO: PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

La DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto No. 014116¹ del 26 de julio de 2017 denominado “CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO SANCIONATORIO”, así:

“En primer lugar, es apenas obvio que, tratándose de sanciones que deban ser liquidadas por el contribuyente, o propuestas o determinadas por la DIAN, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, deba tenerse en cuenta los criterios que permiten la aplicación de los principios de proporcionalidad y gradualidad del régimen tributario

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 123/17



sancionatorio. Esto no es nada diferente al efecto general inmediato del que goza cualquier ley.

Lo anterior se extiende inclusive a las sanciones originadas a partir de conductas sancionables cometidas antes del 29 de diciembre de 2016, en virtud del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

En segundo lugar, si las sanciones fueron propuestas o determinadas por la DIAN con anterioridad al 29 de diciembre de 2016, no obstante son objeto de discusión en sede administrativa, deberá atenderse asimismo lo consagrado en el artículo 640 ibídem si el acto administrativo que confirma la imposición de la sanción es proferido después de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, en vista de que se está en presencia de situaciones jurídicas en curso que no han generado situaciones consolidadas.

Por último, si el contribuyente liquidó una sanción antes del 29 de diciembre de 2016, aun cuando no haya realizado su pago, no podrá acogerse a lo señalado en el artículo 640 ibídem, toda vez que se trata de una situación jurídica consolidada a la luz del régimen tributario sancionatorio anterior." (negrilla fuera de texto)". (Concepto 000316 del 7 de marzo de 2018).

- 1.2.3 REITERA QUE LAS RENTAS HOTELERAS DE LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO OBTENIDAS POR LAS PERSONAS NATURALES, ESTARÁN GRAVADAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017 A LA TARIFA GENERAL QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO V DEL LIBRO 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO CAPÍTULO I. (Concepto 000358 del 15 de marzo de 2018).**

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **COMISIÓN TERCERA DE SENADO APRUEBA REFORMA AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES**

La Supersociedades emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“La Comisión Tercera del Senado, aprobó este miércoles, en primer debate, el Proyecto de Ley número 2 de 2017, por medio del cual se establecen reglas en materia de sociedades y se busca modernizar las normas que regulan a las empresas en asuntos tales como la responsabilidad de los administradores y la protección de los accionista minoritarios.



La iniciativa se orienta a proteger a las minorías frente a posibles maniobras que tiendan al menoscabo de sus derechos. Para ese efecto, se le otorgan, a la Superintendencia de Sociedades, facultades jurisdiccionales, es decir esta entidad pueda actuar como juez para la defensa de los derechos de los afectados.

El Proyecto, de origen parlamentario, que cuenta con el apoyo de la Superintendencia de Sociedades, incluye normas que promueven una modernización del sistema de registro mercantil de las compañías, para que todos los trámites y consultas puedan hacerse ante una Ventanilla Única Empresarial por medios electrónicos.

Al respecto el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, afirmó que este tipo de reformas está en consonancia con las tendencias internacionales y con las recomendaciones hechas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Banco Mundial.

Reyes Villamizar explicó además que al cumplirse los 10 años de la exitosa ley sobre Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), es necesario que continúe el proceso de modernización de la legislación comercial colombiana.

Colombia ha sido pionera en América Latina en introducir un régimen moderno en materia de sociedades que ya ha sido imitado por países de la región. Además, en junio de 2017 la Organización de Estados Americanos aprobó la propuesta colombiana de sobre una ley modelo en materia de SAS.

El proyecto de ley, aprobado en la Comisión Tercera, contiene importantes disposiciones que actualizan en régimen de responsabilidad de administradores e introduce mecanismos excepcionales de protección de accionistas minoritarios. Además, incluye disposiciones sobre las funciones y facultades administrativas de la Superintendencia de Sociedades.

En la iniciativa se introduce el novedoso concepto de la "deferencia al criterio empresarial", que consiste en que los administradores no pueden ser sancionados por la simple adopción de decisiones de negocios que resulten fallidas, siempre que hayan obrado de buena fe".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de abril de 2018